

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 40 03004 00294	Verbal	JULY NADIME QUIJANO RAAD Y OTRO	PEDRO NEL LLANOS OLARTE	Auto nombra Auxiliar de la Justicia AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM	11/04/2024		
41001 2021 40 03004 00294	Verbal	JULY NADIME QUIJANO RAAD Y OTRO	PEDRO NEL LLANOS OLARTE	Auto reconoce personería	11/04/2024		
41001 2022 40 03004 00364	Verbal	NATALY SALAS VELEZ	DUBERNEY CEDEÑO TAMAYO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 AM	11/04/2024		
41001 2023 40 03004 00939	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	OSCAR RODRIGO QUIMBAYA BERMUDEZ	Auto 440 CGP	11/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANDRÉS MARCELO LOSADA NIETO y JULY NADIME QUIJANO RAAD
CAUSANTE	PEDRO NEL LLANOS OLARTE
RADICADO	41001400300420210029400

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se designó como curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a la abogada Tania Alexandra López Murcia, el cual, mediante comunicación remitida al correo electrónico institucional de este juzgado, manifiesta la imposibilidad de aceptar su designación, debido a que actualmente labora con la Alcaldía Municipal de la Plata, Huila.

De otro lado, Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante donde informa de la revocatoria de poder al abogado Danian Sogamoso Arias, para asumirla la profesional de derecho Karent Juliette Cabrera Rico como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, y, como quiera que, previa consulta de la cédula de ciudadanía de la apoderada en la página de Sirna Judicial se acredita la calidad de abogada, su petición se establece procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador ad litem a la abogada Tania Alexandra López Murcia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a la abogada Margaret Chaux Zamora, quien puede ser notificado al correo electrónico margaret_chaux82@hotmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: ADVERTIR al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Cuarto: RECONOCER personería a la abogada Karent Juliette Cabrera Rico con c.c. 1.117.506.658 y T.P. 219.087 del C.S. de la J., para que ejerza su propia representación.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al profesional del derecho Danian Sogamoso Arias a quien le fue reconocida personería jurídica con proveído de fecha 09 de mayo de 2023.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5. /

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241e5db894d953624b8a906b6b830e95ac5b7b950c5e20e07e383004ef8672d3**

Documento generado en 11/04/2024 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR RODRIGO QUIMBAYA BERMÚDEZ.
RADICADO	2023-00939.

Banco Colombia S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de Oscar Rodrigo Quimbaya Bermúdez con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencida, aportando como sustento de su pretensión unos títulos valores (pagaré).

Mediante auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra de Oscar Rodrigo Quimbaya Bermúdez y se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 25 de enero de 2024, quedó surtida la notificación, del auto de mandamiento de pago a Oscar Rodrigo Quimbaya Bermúdez quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 133 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Oscar Rodrigo Quimbaya Bermúdez, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Banco Colombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE,

1. /

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO.
JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1d6c511eef8d2c2405ba4b9edb901fbd821d294fc450e1b03480d5ea7b974d7

Documento generado en 11/04/2024 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

ACTA No. 008 - ABRIL DE 2023.

AUDIENCIA - ART. 372-373 DEL C.G.P. VIRTUAL

Neiva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Hora: 2:59 p.m.

Clase de Proceso: DECLARATIVO
Radicación: 41-001-40-03-004-2022-00364-00
Demandante: JAVIER SALAS BASTOS en representación de
NATALY SALAS VELEZ
Demandado: DUBERNEY y ERNESTO CEDEÑO TAMAYO

ASISTENTES

Demandados: DUBERNEY y ERNESTO CEDEÑO TAMAYO
Representante Legal demandada: Dr. JAVIER CUELLAR SILVA

Se instala la audiencia, incluyendo la presentación de las partes y sus apoderados judiciales, y la indicación del objeto de la diligencia.

Se dejó constancia que la parte demandante ni su apoderado judicial, no se hicieron presentes y no se excusaron anticipadamente de manera sumaria.

El Juzgado otorga tres (3) días hábiles para que presenten justificación de inasistencia a la diligencia en los términos y condiciones del No. 3 del Art. 372 CGP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin recursos.

1. EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

2. CONCILIACION

Ante la ausencia de la parte actora no fue posible agotar satisfactoriamente esta etapa.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

La titular del juzgado interrogó de manera exhaustiva a los demandados.

4. DECRETO PROBATORIO

Parte demandante:

- **Documentales:** El juzgado decreta como pruebas los documentos allegados con la demanda. (Paginas 6-31 del Documento 3 del expediente virtual)
- **Testimonial:** Se oirá al señor EDUARDO PLAZAS, quien será traído al estrado judicial por la parte interesada.
- **Interrogatorio de parte:** Serán interrogados por el apoderado judicial de la parte demandante, los demandados.

Parte demandada:

- **Documentales:** El juzgado decreta como pruebas los documentos allegados con la demanda. (Paginas 11-15 del Documento 15 del expediente virtual)
- **Testimonial:** Se oirá al señor NELSON FABIAN MENZA, quien será traído al estrado judicial por la parte interesada.
- **Interrogatorio de parte:** Serán interrogados por el apoderado judicial de la parte demandada, el señor JAVIER SALAS en su calidad de representante de su menor hija.

NOTIFICADOS EN ESTRADO – Sin recursos.

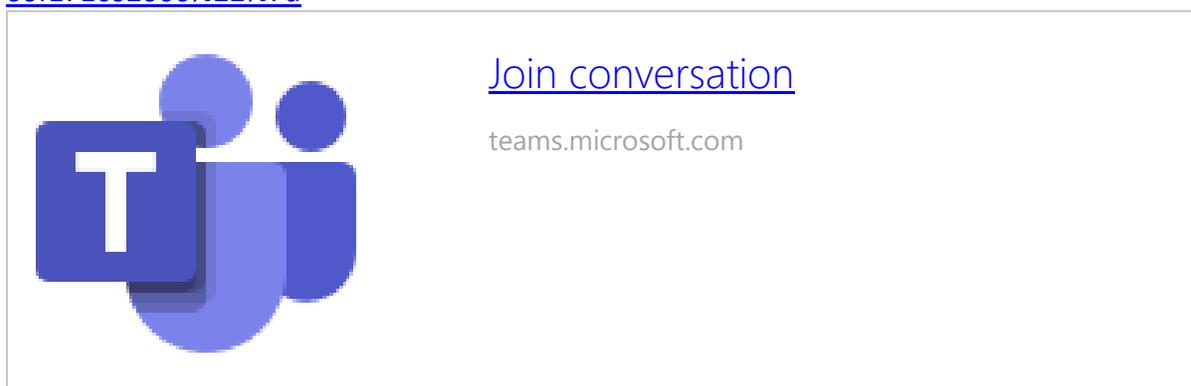
7. FECHA AUDIENCIA PRACTICA PROBATORIA

De manera preventiva, a efectos de hacer eficiente el trámite y de no dejar al garete el mismo, se fija fecha para el cierre de etapa probatoria, alegaciones y fallo, para el día 2 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN comentarios.

A continuación el link de la reunión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWY5OTUyOTctNzlkOS00MzM1LWFmNDMtNjZmMmJiMzYzOTZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d



?

Id. de reunión: 242 965 300 200

Código de acceso: 8hy7Xz

Se da por finalizada la audiencia siendo las 04:00 p.m.

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7666474586f92938770295019e09fda53e099c5c64af7fce6b7f3fbae553b1**

Documento generado en 11/04/2024 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>